



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)

EXTRACTO de la Resolución de 2 de marzo de 2021, del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE), por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como las disposiciones específicas que la regulan, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

BDNS (Identif.): 551546

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/551546>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Emprendedores que creen una empresa y realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos indicados en esta convocatoria.

Segundo.– Objeto.

Facilitar la financiación de los proyectos empresariales promovidos por emprendedores, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculados al mismo.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden EYH/1184/2017, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 7 de 10 de enero de 2018).

Cuarto.– Cuantía.

Importe total de la convocatoria 5.000.000 euros. Podrá incrementarse hasta 5.000.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Porcentaje máximo de ayuda 60%.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Sexto.– Otros datos.

La solicitud necesita la presentación de memoria técnica y otra documentación.

Se prevén anticipos del 50% previa constitución de garantías.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 2 de marzo de 2021.

*El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES PROMOVIDOS POR EMPRENDEDORES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

La Ley 5/2013, de 19 de junio de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, prevé, en su artículo 24, la puesta en marcha de un Plan de Apoyo a la Creación de Nuevas Empresas que fue aprobado mediante Acuerdo 34/2014, de 10 abril de la Junta de Castilla y León. En él se contemplaban medidas singulares y actuaciones de fomento del estímulo empresarial y de apoyo a los emprendedores y facilitando la financiación de las actividades emprendedoras, mediante la creación de líneas específicas de apoyo.

La incorporación de empresas al entramado productivo de nuestra Comunidad es la mejor garantía de crecimiento sostenido facilitando el desarrollo de nuevas actividades, la creación de empleo y permitiendo alcanzar una estructura equilibrada de los distintos sectores de la economía regional, especialmente en aquellos sectores más innovadores.

Se promueve a través de esta convocatoria un apoyo integral a los proyectos, cubriendo tanto la fase de estudio, de desarrollo de la idea empresarial, y de viabilidad del negocio, como los gastos relacionados con la constitución de nuevas sociedades, así como las inversiones relacionadas con la primera implantación.

Dichas medidas de apoyo tratarán de cubrir todo el rango de inversiones, desde los microproyectos, en cualquier rama de actividad económica, a los proyectos de mayor envergadura en sectores de industria, comercio y turismo, y de manera diferencial a aquellos proyectos en sectores preferentes incluidos en la Estrategia Regional de Investigación para la Especialización Inteligente (RIS3), así como a los proyectos que se ubiquen en el ámbito rural.

Por otro lado, debido a que los beneficiarios de las subvenciones regulados en esta convocatoria son emprendedores y Pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, punto 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Por Orden EYH/1184/2017 de 29 de diciembre, modificada por la Orden EYH/335/2018, de 16 de marzo, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. (En adelante Orden).

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a facilitar la financiación de los proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculados al mismo, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/1184/2017 de 29 de diciembre, publicada el 10 de enero de 2018 en el Boletín Oficial de Castilla y León y por la presente convocatoria.
2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el fondo FEDER se podrán cofinanciar con un 50%, dentro del Programa Operativo 2014-2020 de Castilla y León, dentro de la Prioridad de Inversión 3.1. Promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas, y en el Objetivo Específico O.E 3.1.2. Creación de nuevas empresas y viveros de

empresas, en particular mejorando el acceso a financiación y a servicios de apoyo avanzados del Objetivo Temático 3. “Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas”. dentro de la categoría de intervención 067 desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación.

El indicador de productividad que se prevé lograr con la ejecución del proyecto es el C001 “Numero de empresas que reciben ayudas”.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas. y serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el PO FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER de Castilla y León.
4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tercero.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *Minimis*. (En adelante Reglamento de *minimis*.), prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020.

Cuarto.- Aplicaciones presupuestarias

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2022	2023
02.22.422A01.770.83	3.000.000 €	2.000.000€

2. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de los beneficiarios, resultarán de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de dichas normas, salvo que beneficien a todos los beneficiarios de las ya concedidas por igual. En todo caso, esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

No obstante, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 5.000.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Cierre de convocatoria

En base a la Disposición Específica Novena. 4 de la Resolución 20 de abril de 2018 de la Presidenta del ICE por la que se aprueba la anterior convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales promovidos por emprendedores dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como las disposiciones específicas que la regulan, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se establece el cierre de dicha convocatoria, para nuevas solicitudes, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Todo ello sin perjuicio de que las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria anterior se seguirán rigiendo por la misma de acuerdo con sus disposiciones específicas.

Sexto.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Séptimo.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda, a 2 de marzo de 2021

El Presidente del Instituto para la Competitividad de Castilla y León

Fdo. Carlos Fernández Carriedo

CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera- Objeto y ámbito de aplicación

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto facilitar la financiación de los proyectos empresariales promovidos por emprendedores, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculados al mismo.
2. Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1 del reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, conforme la Base primera punto 2 de la Orden.

Segunda- Beneficiarios

- 1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los emprendedores que creen una empresa y realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos indicados en esta convocatoria y no excluidos por el Reglamento de *minimis*.
- 2.- Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones sin ánimo de lucro.
- 3.- No podrán ser beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la Base cuarta de la Orden, aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos en el punto decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, ni las personas físicas y jurídicas, cuando alguno de los accionistas con más del 50% del capital social, hayan desarrollado en los últimos dos años la misma actividad en régimen de autónomos en Castilla y León.
- 4.- Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en la Base quinta de la Orden, las establecidas en el punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Tercera.- Sectores subvencionables

Los proyectos de inversión de inicio de una nueva actividad promovidos por emprendedores deberán pertenecer a cualquiera de los sectores incluidos en las secciones y divisiones del CNAE 2009 siguientes:

- a) Sección B. Industrias extractivas
- b) Sección C. Industrias manufactureras con las excepciones siguientes:
 - División 10. La Industria de la alimentación.
 - División 11. Fabricación de bebidas.
 - División 12. Industria del tabaco.
 - División 25.4. Fabricación de armas y municiones.
 - División 30.1. Construcción naval.
- c) Sección D. Exclusivamente la producción de hielo.
- d) Sección E. Sólo división 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización y división 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- e) Sección F. Sólo división 43. Actividades de construcción especializada.
- f) Sección G. Comercio al por mayor y al por menor, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- g) Sección I. Hostelería, los siguientes:
 - División 55. Establecimientos de alojamiento hotelero y establecimientos de turismo rural clasificados como posadas, hotel rural y los albergues turísticos conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
 - Actividades de turismo activo que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre.

- División 55.3 Camping
 - División 56.10 Categoría restaurante.
- h) Sección J: Información y comunicaciones.
- i) Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- j) Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- k) Sección P: Sólo división 85.1 Educación preprimaria y división 85.5 Otra educación, siempre que se realice en locales afectos dedicados exclusivamente a esa actividad.
- l) Sección Q: División 86.9 Otras actividades sanitarias, 87.3 Asistencia en establecimientos para personas mayores y con discapacidad física y división 88: Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- m) Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, excepto división 92 (Actividades de juegos de azar y apuestas).
- n) Sección S: Otros servicios, sólo las divisiones 95 Reparación de ordenadores, efectos personales, y artículos de uso doméstico y equipos de comunicación y división 96 Otros servicios personales.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que sean competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarta.- Proyectos subvencionables y requisitos

- 1.- Se consideran proyectos de inversión subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales y gastos necesarios para la creación y la puesta en marcha de una nueva actividad.
2. Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la Base sexta de la Orden y además:
 - a) Que la inversión a ejecutar esté valorada como subvencionable por el Instituto, entre diez mil euros (10.000 €) y doscientos mil euros (200.000 €).una vez aplicados los módulos correspondientes, que se incorporan como anexo I a esta convocatoria.
 - b) Las inversiones se realizarán en un establecimiento en el que la actividad para la que se solicita la subvención sea estrictamente empresarial o profesional.

Quinta.-Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la Base séptima de la Orden.

2.- En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado y con éste fin, se establecen módulos con relación a los gastos de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable.

3.- No se valoraran como subvencionables, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local, aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, salvo que éstos se adquirieran antes del fin de vigencia, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente en la resolución de concesión.

4.- La cuantía subvencionable de los gastos de constitución de la sociedad y gastos de consultoría para la elaboración del plan de empresa no superarán el 10% del importe total de los conceptos de inversión subvencionables.

5.- Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición, que deberá constar en la solicitud, a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

Sexta.- Criterios de valoración

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje fijo del 50% sobre el coste subvencionable, pudiendo aplicar un porcentaje adicional, exclusivamente en uno de los supuestos, conforme los siguientes criterios de valoración:

a) Se aplicará un 5% adicional sobre el coste subvencionable en los siguientes supuestos:

- Creación de empleo perteneciente a colectivos con dificultades de inserción en el mercado laboral, incluidos en el punto vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- Proyectos que prevean actuaciones que contribuyan a la protección del medio ambiente como el uso más eficiente del agua y otros recursos, o proyectos que faciliten el uso de

energías renovables o minimicen la generación de residuos y mejoren la gestión de los mismos.

- Proyectos realizados por sectores incluidos en la Estrategia Regional de Investigación para una Especialización Inteligente RIS 3.
 - La localización territorial del proyecto en las poblaciones de la Comunidad de Castilla y León que no excedan de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda.
- b) Se aplicará el 10% adicional sobre el coste subvencionable a los proyectos que se localicen en los siguientes territorios:
- b1. En los municipios mineros incluidos en el Plan de Dinamización Económica de los municipios mineros de Castilla y León 2016-2020, prorrogado por Acuerdo 98/2020, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León hasta el 31 de diciembre de 2021, anexos a esta convocatoria.
- b2. En las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo a la Ley 6/2014 de 12 de septiembre de industria y a lo previsto por el Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2017-2020. Este supuesto se aplicará con la duración máxima que cada Programa Territorial determine.”

Séptima.- Incompatibilidades.

Se estará a lo previsto y regulado en la Base decimoprimera de la Orden y en todo caso, los costes subvencionados por esta convocatoria serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros financiados con fondos EIE.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Octava.-Procedimiento de concesión

- 1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en concurrencia no competitiva conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
- 2.- El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Novena.- Solicitudes, forma, plazo de presentación de las solicitudes y medios de notificación.

1. Las solicitudes se tramitarán y resolverán atendiendo a su orden de presentación, conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y en función de que la documentación requerida esté completa, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
2. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se impulsará de oficio en todos sus trámites, como establece el artículo 71.1 de la misma Ley.
3. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación, emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

4. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente. No

obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

5.- Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones y comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulados en esta Orden se efectuarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

6.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararan no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto

Décima.- Documentación

1.- Los interesados acompañaran a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
 - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF, y además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Declaración responsable del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- d) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de *minimis* en los últimos años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.

- e) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital de la empresa, y de cada una de las empresas en las que el solicitante participe con el 25% o más de su capital.
- f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución la obligación se entenderá referida al promotor.
- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que cumple con las actuaciones solicitadas la normativa medioambiental, con el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, y no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- h) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- i) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, de la persona física o jurídica solicitante.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

2.- Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Director General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario descritas en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de

actuación descritos en la disposición quinta, y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2.- La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

3.- Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/ o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

Decimosegunda.- Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta del Director General, conforme a lo establecido en la Base decimosexta.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del ICE.

2.- Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, previstos en la Orden y en cada convocatoria, y expresarán el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto objeto de la misma, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, y se informará del carácter de la ayuda de *minimis* del Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre.

Igualmente, se comunicará al beneficiario que, en las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, si es aceptada la resolución, aparecerá en la lista de operaciones pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

3.- Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 4 de la Base decimosexta de la Orden.

Decimotercera.- Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimocuarta.- Aceptación

- 1.- Los beneficiarios deberán aceptar telemáticamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de quince días hábiles computados desde el día siguiente a la notificación.
- 2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose dicha renuncia, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Decimoquinta.- Modificaciones de la resolución

- 1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión, que pueda afectar a la subvención.
- 2.- Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá plantear modificaciones de su contenido, debidamente justificadas, en las circunstancias indicadas en la Base decimonovena de la Orden, siempre que no alteren el objeto ni la finalidad del proyecto, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.
- 3.- No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, pudiendo aceptar modificaciones que afecten a los criterios de valoración, incluidos en la disposición sexta, lo que dará lugar a reducir el porcentaje de subvención.
- 4.- Estas modificaciones, planteadas en los plazos establecidos en la Base decimonovena de la Orden, serán resueltas por la Presidencia del Instituto.

Decimosexta.- Renuncias

El beneficiario podrá renunciar a la subvención en cualquier momento, mediante la correspondiente solicitud y una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención o del anticipo. La resolución de la Presidencia del Instituto por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

Decimoséptima.- Anticipos

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la Base vigesimoprimera.

Decimoctava.- Justificación de las condiciones de la subvención

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la Base vigesimosegunda de la Orden.

2.- El beneficiario presentará junto con la solicitud de cobro o en el plazo previsto para justificar la subvención, la cuenta justificativa que contendrá la documentación indicada en el punto 3 de la Base vigesimosegunda de la Orden y la declaración censal indicando el régimen fiscal.

3.- Conforme el artículo 140 del Reglamento (EU) 1303/2013 de 17 de diciembre, los documentos justificativos de los gastos se conservarán durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas, en las que estén incluidos los gastos de la operación, a la Comisión Europea, y los documentos se conservarán en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien, en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Decimonovena.- Incumplimientos y reintegros

1.- Se estará a lo previsto y regulado en la Base vigesimotercera de la Orden.

2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3.- Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en

ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésima.- Medidas de información y publicidad destinadas al público

Se estará a lo previsto y regulado en la Base vigesimocuarta de la Orden.

Vigesimoprimera.- Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la Base vigesimoquinta de la Orden.

Vigésimo segunda.- Las subvenciones convocadas en la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal aplicable a los beneficiarios de las mismas y en su caso al régimen de retención que resulte aplicable conforme la normativa vigente.

ANEXO I

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para obtener la inversión subvencionable de un proyecto y cuantificar su importe, se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación:

1.- OBRA CIVIL: se aplicarán los siguientes módulos

Concepto	Valor
Naves industriales	252 €/m²
Naves con instalaciones Frigoríficas:	315 €/m²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	303 €/m²
Locales comerciales y de servicios	438 €/ m²
Alojamientos hoteleros, posadas, hotel rural y restaurantes	730€/ m²
Albergues turísticos y camping	438 €/ m²

Sí se trata de reacondicionamiento de una nave existente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.

Se admitirán, hasta un 30% sobre el importe del proyecto subvencionable, los gastos de mero acondicionamiento de un local alquilado. Se entiende por gastos de mero acondicionamiento, a aquellos que no cambian la configuración del inmueble ni aumenten el valor ni la productividad del local arrendado, como pintura, parquet, etc., y otras obras de albañilería móviles no adheridas a las paredes, suelos y techos, como la paredes de pladur, mostradores, etc, que se pueden retirar sin menoscabo del local.

2.- PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA: Se considerará subvencionable por este concepto el 8% de la obra civil subvencionable.

3.- OTRAS INVERSIONES MATERIALES: Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

4.- GASTOS: Los gastos de constitución y de consultoría para la elaboración del plan de empresa no superarán el 10% del importe total de los conceptos de inversión subvencionable.

ANEXO II

MUNICIPIOS MINEROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón:

Provincia de León:

Bembibre	Robla, La
Berlanga del Bierzo	Sabero
Cabrillanes	San Emiliano Toreno
Cistierna	Toreno
Fabero	Torre del Bierzo
Folgado de la Ribera	Valdepiélagos
Igüeña	Valderrueda
Matallana de Torío	Valdesamario
Noceda	Vega de Espinareda
Palacios del Sil	Vegacervera
Páramo del Sil	Villablino
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)

Provincia de Palencia:

Barruelo de Santullán	Pernía, La
Castrejón de la Peña	Santibáñez de la Peña
Cervera de Pisuerga	Velilla del Río Carrión
Guardo	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior:

Provincia de León:

Arganza	Magaz de Cepeda
Barrios de Luna	Murias de Paredes
Boca de Huérgano	Omañas, Las
Boñar	Peranzanes
Brazuelo	Prado de la Guzpeña
Cacabelos	Prioro
Candín	Quintana del Castillo
Cármenes	Riello

Carrocera
Castropodame
Cebanico
Congosto
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Ercina, La
Garrafe de Torío
Gradefes

Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Sena de Luna
Soto y Amío
Valdelugueros
Vecilla, La
Vegaquemada
Villafranca del Bierzo
Villamanín

Provincia de Palencia:

Aguilar de Campoo
Brañosera
Congosto de Valdavia
Dehesa de Montejo
Mantinos
Mudá
Olmos de Ojeda

Payo de Ojeda
Polentinos
Respenda de la Peña
Salinas de Pisuerga
San Cebrián de Mudá
Triollo
Villalba de Guardo

Este anexo se modificará sí la relación de municipios mineros fuera alterada en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León.

Proyectos subvencionables

- a) Sección B. Industrias extractivas
- b) Sección C. Industrias manufactureras con las excepciones siguientes:
- División 10. La Industria de la alimentación.
 - División 11. Fabricación de bebidas.
 - División 12. Industria del tabaco.
 - División 25.4. Fabricación de armas y municiones.
 - División 30.1. Construcción naval.
- c) Sección D. Exclusivamente la producción de hielo.
- d) Sección E. Sólo división 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización y división 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- e) Sección F. Sólo división 43. Actividades de construcción especializada.
- f) Sección G. Comercio al por mayor y al por menor, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- g) Sección I. Hostelería, los siguientes:
- División 55. Establecimientos de alojamiento hotelero y establecimientos de turismo rural clasificados como posadas, hotel rural y los albergues turísticos conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
 - Actividades de turismo activo que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre.
 -

- División 55.3 Camping
 - División 56.10 Categoría restaurante.
- h) Sección J: Información y comunicaciones.
- i) Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- j) Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- k) Sección P: Sólo división 85.1 Educación preprimaria y división 85.5 Otra educación, siempre que se realice en locales afectos dedicados exclusivamente a esa actividad.
- l) Sección Q: División 86.9 Otras actividades sanitarias, 87.3 Asistencia en establecimientos para personas mayores y con discapacidad física y división 88: Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- m) Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, excepto división 92 (Actividades de juegos de azar y apuestas).
- n) Sección S: Otros servicios, sólo las divisiones 95 Reparación de ordenadores, efectos personales, y artículos de uso doméstico y equipos de comunicación y división 96 Otros servicios personales.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que sean competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Documentación a presentar

A.- Documentación administrativa

- a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:
- Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.
 - Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF, y además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.
- c) Declaración responsable del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.
- d) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de *minimis* en los últimos años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.
- e) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital de la empresa, y de cada una de las empresas en las que el solicitante participe con el 25% o más de su capital.
- f) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución la obligación se entenderá referida al promotor.

- g) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que cumple con las actuaciones solicitadas la normativa medioambiental, con el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, y no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

- h) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- i) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, de la persona física o jurídica solicitante.

B.- Documentación técnica

Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.